

Municipio: Gor. Localidad: Las Viñas. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta, domiciliada en Viñas de Abajo.

Municipio: Legrín. Localidad: Acequias. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Lecrín. Localidad: Chite. Supresión de la unidad escolar de niños y transformación en mixta de la de niñas.

Municipio: Lecrín. Localidad: Murchas. Supresión de la unidad escolar de niños y transformación de la unidad escolar de niñas en mixta.

Municipio: Loja. Localidad: Fuente Camacho. Supresión de la unidad escolar de niños, dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano «San Juan de Avila».

Municipio: Loja. Localidad: Atalaya. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Moclín. Localidad: Tózar. Supresión de la unidad escolar de niños, dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano «San Juan de Avila».

Municipio: Motril. Localidad: Carrillo Jaime. Supresión de la unidad escolar de niños, dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano «San Juan de Avila».

Municipio: Motril. Localidad: Motril. Supresión de la unidad escolar, dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano «San Juan de Avila».

Municipio: Murtas. Localidad: El Collado-Los Manriques. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Turón. Localidad: Las Moras-Huarea. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Murtas. Localidad: Los Archillas. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Turón. Localidad: Los Casimiro. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Murtas. Localidad: Mecina Tedel. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Pitres. Localidad: Pitres. Supresión de la unidad escolar de niños, dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano «San Juan de Avila».

Municipio: Polopos. Localidad: Polopos. Supresión de la unidad escolar de niños y transformación en mixta de la unidad escolar de niñas.

Municipio: Rubite. Localidad: Rubite. Supresión de la unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y constitución de la Escuela graduada mixta, que contará con dos unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica. A tal efecto, se integran, transformadas en mixtas, la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas.

Municipio: Salobreña. Localidad: Salobreña. Supresión de la unidad escolar de niños, dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano «San Juan de Avila».

Municipio: Zafarraya. Localidad: Venta de la Leche. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Zafarraya. Localidad: Zafarraya. Supresión de la unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano «San Juan de Avila».

Municipio: Vélez de Benaudilla. Localidad: Lagos. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Villanueva de las Torres. Localidad: Baños de Alicún. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Tercero.—Modificaciones de Centros Escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión, habrá de acreditarse a los Profesores titulares la indemnización de casa-habitación, con cargo al Estado, si no se les facilita vivienda.

Municipio: Huétor Santillán. Localidad: Huétor Santillán. Constitución del Colegio nacional mixto «San Roque», que contará con ocho unidades escolares mixtas (cinco unidades escolares de primera etapa y tres unidades escolares de segunda etapa de Educación General Básica —de ellas, una de área filológica, una de área de matemáticas y ciencias de la naturaleza y una de área de ciencias sociales—) y la Dirección con curso. A tal efecto, se integran, transformadas en mixtas, las cuatro unidades escolares de niños y las cuatro unidades escolares de niñas de la anterior Escuela graduada mixta, que desaparece.

Cuarto.—Conservaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros Estatales que se citan:

Municipio: Cúllar-Baza. Localidad: Cúllar-Baza. Por Orden ministerial de 8 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de abril) se amplía el Colegio nacional mixto «Pío XII», quedando constituido por 11 unidades escolares de niños, 11 unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de Educación Especial. Se rectifica error padecido en el sentido de ser tres unidades escolares de Educación Preescolar—párvulos—en

lugar de las tres unidades de Educación Especial que se reseñaban.

Municipio: Darro. Localidad: Darro. Se autoriza la denominación de «Nuestra Señora del Amparo» para el Colegio nacional mixto constituido por ocho unidades escolares de asistencia mixta y Dirección con curso.

Municipio: Fonelas. Localidad: Fonelas. Se autoriza la denominación de «Rafael Vidal» para el Colegio nacional mixto domiciliado en calle Loro, constituido con ocho unidades escolares de asistencia mixta y una unidad escolar de Educación Preescolar—la Dirección con curso—.

Municipio: Guadahortuna. Localidad: Guadahortuna. Se autoriza la denominación de Colegio nacional mixto «Virgen de Loreto» para el Centro constituido por quince unidades escolares de Educación General Básica y dos unidades escolares de Educación Preescolar—párvulos—y Dirección sin curso.

Municipio: Granada. Localidad: Granada. Transformación de tres unidades escolares de niños que componían la Escuela Graduada «Casa de Formación San Miguel», dependiente de la Junta de Promoción Educativa del Tribunal Tutelar de Menores en unidades de Educación Especial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín Retortillo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

## 25575

*ORDEN de 12 de noviembre de 1976 por la que se dispone que se inicien los trámites de expropiación de una parcela sita en el barrio de Cruces, para la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado Polivalente en Baracaldo (Vizcaya).*

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya), en sesión celebrada el 13 de febrero de 1976, adoptó el acuerdo de facilitar al Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para construir un Centro de Bachillerato Unificado Polivalente en aquella localidad, incluido en el programa de construcción de Centros Escolares de 1977.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación municipal, y habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para llegar a la adquisición amistosa de la parcela apta para el fin indicado, se ha considerado oportuno acudir al procedimiento expropiatorio, con el fin de asegurar la acción de construcción de centros escolares que tiene encomendada este Departamento, y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa, en favor del Ayuntamiento de Baracaldo, de una parcela de terreno de 15.000 metros, sita en el barrio de Cruces, de aquel término municipal, necesaria para la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado Polivalente en aquella localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1976.

MENENDEZ Y MENEDEZ

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

## 25576

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dictan instrucciones para desarrollar la Orden ministerial de 16 de julio de 1975, que dispone la creación de un Fichero Mecanizado de Tesis Doctorales.*

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 16 de julio de 1975 dispone la creación de un Fichero Mecanizado de Tesis Doctorales. Al amparo de su apartado sexto se dictan las siguientes instrucciones de desarrollo:

Primera. El Fichero Mecanizado de Tesis Doctorales se constituirá con las aprobadas en las Universidades españolas a partir del curso académico 1976-77.

Segunda.—La Secretaría de la correspondiente Facultad o Escuela Técnica Superior facilitará a los Tribunales de Tesis Doctorales ejemplares de la ficha que será cumplimentada por el doctorando en la parte que le corresponde. Estas fichas, que constarán de original y copia en papel autocopiativo, serán facilitadas directamente a las Universidades por el Centro de Proceso de Datos.

Tercera. La ficha relativa a las Tesis Doctorales aprobadas a partir del curso 1976-77 se completará por la Secretaría del Tribunal, una vez aprobada la tesis, y será remitida al Vicerrec-

torado de Investigación. La copia quedará en el Vicerrectorado y el original se remitirá a la Subdirección General de Investigación Universitaria.

Cuarta. La Subdirección General de Investigación Universitaria enviará este original al Centro de Proceso de Datos, el cual, una vez procesados los datos consignados, lo devolverá a la Subdirección General para su archivo y otros efectos.

Quinta. Al finalizar cada curso académico, el Centro de Proceso de Datos proporcionará la información convenientemente elaborada que permita a la Dirección General de Universidades la publicación de un boletín informativo sobre las tesis aprobadas.

A petición de la Dirección General de Universidades o de las propias Universidades, el Centro de Proceso de Datos facilitará cualquier otra información singular o colectiva sobre tesis en base al fichero mecanizado.

Sexta. La incorporación al fichero mecanizado de la información relativa a Tesis Doctorales aprobadas con anterioridad

al curso 1976-77, se efectuará en forma gradual conforme al calendario que establezcan la Dirección General de Universidades y el Centro de Proceso de Datos.

En este caso, la ficha habrá de ser completada en su totalidad por la Secretaría de la correspondiente Facultad o Escuela Técnica Superior, tomando como base los datos obrantes en sus libros-registro y archivos. La Secretarías de cada Facultad o Escuela Técnica Superior remitirán las fichas al Vicerrectorado de Investigación, continuándose su tramitación con arreglo a lo establecido en las instrucciones tercera y cuarta.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de noviembre de 1976.—El Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmos. Sres. Director general de Universidades y Secretario general Técnico.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**25577** *ORDEN de 2 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Cabello Martín y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Cabello Martín y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, rechazando el motivo de inadmisibilidad opuesto por la Abogacía del Estado y con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cabello Martín, don Jacinto Plaza de Roa, don Antonio Martínez Suca, y don Rafael Calvo Rodríguez, contra resolución de la Dirección General de Trabajo de veinte de abril de mil novecientos setenta que, revocando la dictada por la Delegación de Trabajo de Barcelona en seis de febrero de mil novecientos setenta, reconoció a dichos trabajadores las diferencias salariales entre la categoría de Especialistas que tenían asignada y la de Conductores de segunda, anulamos la citada Resolución del Centro directivo por no hallarse ajustada a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho que asiste a los recurrentes a que se les otorgue con plenitud de efectos la categoría de Conductores de segunda, desde el nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve; sin efectuar especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**25578** *ORDEN de 27 de noviembre de 1976 por la que se conceden subvenciones para mitigar el desempleo en diversas provincias.*

De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 288, de 18 de febrero de 1966, y previo acuerdo del Consejo de Ministros del día 26 del actual,

Este Ministerio, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Ley 24/1976, de 19 de julio, para realizar obras en Andalucía y Extremadura, con objeto de combatir el paro, ha tenido a bien conceder subvenciones para mitigar el desempleo en las provincias que a continuación se relacionan y que serán libradas a los Gobernadores civiles, en las cuantías que se expresan:

	Pesetas
Cáceres .....	9.600.000
Badajoz .....	17.900.000
Almería .....	8.500.000

	Pesetas
Cádiz .....	43.500.000
Córdoba .....	22.000.000
Granada .....	30.600.000
Huelva .....	12.000.000
Jaén .....	26.900.000
Málaga .....	43.300.000
Sevilla .....	31.500.000
Total .....	245.800.000

Estas cantidades deberán ser destinadas a obras de interés social, ofreciendo trabajo temporal a los trabajadores desocupados, fundamentalmente bajo la fórmula de «empleo comunitario», conforme a las instrucciones que determine la Dirección General de Empleo y Promoción Social, en base a la situación económica y social de cada una de las provincias, dentro de una política de empleo coherente.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de noviembre de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Empleo y Promoción Social.

**25579** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.» (FABRELEC), Planta de Basauri.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.» (FABRELEC), Planta de Basauri, y

Resultando que con fecha 3 de noviembre de 1976 tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la presidencia del Sindicato Nacional del Metal en el que remitía, para su homologación, el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC-EDESA), Planta de Basauri, que fue suscrita, previas las negociaciones correspondientes, por la Comisión Deliberadora designada al efecto el día 23 de septiembre de 1976, acompañándose los informes y documentos reglamentarios;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 698/1975, de 8 de abril, y 2931/1975, de 17 de noviembre, previo informe de la Comisión, el Convenio fue elevado al Consejo de Ministros, el cual, en su reunión del día 26 de noviembre de 1976, adoptó acuerdo favorable, con las siguientes adaptaciones:

«1. Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 18,52 por 100, equivalente al del ICV en los doce meses precedentes más dos puntos, menos el 2,50 por 100 por reducción de jornada y aumento de vacaciones, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que venían percibiéndose en junio de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2. Que el incremento salarial del segundo año no podrá exceder del ICV más tres puntos.

3. Que la eventual repercusión en precios requiere autorización.»;